

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá. Bogotá, noviembre 23 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 302 de 1992
Demandante: **ALEJANDRA YANETH ACUÑA MARTINEZ**
Demandado: **CAPITAL SALUD EPS-S**
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: rechaza

AUTO RECHAZA

Teniendo en cuenta que no se presentó escrito de subsanación de la acción de tutela, por el accionante, se desprende que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en especial porque no aportó escrito de tutela con el que pretende tutelar, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente Tutela interpuesta por **ALEJANDRA YANETH ACUÑA MARTINEZ** en contra de la **CAPITAL SALUD EPS-S**.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 178 del 25 de noviembre de 2021.